

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente:	25269-33-33-001-2019-00217-00
Demandante:	INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato de suministro n.º 371 del 7 de junio de 2016 suscrito con la entidad demandada, entre otras pretensiones.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 1º de julio de 2020 (fl. 112) requiriéndose su subsanación en el sentido de determinar y clasificar los hechos y omisiones que endilga a la administración, para lo cual, debía la demandante, excluir valoraciones subjetivas; realizar la estimación razonada de la cuantía y, para efectos de verificar el fenómeno de la caducidad debía informar si existe un acto administrativo ejecutoriado, por medio del cual se haya aprobado la liquidación del contrato.

En escrito de 15 de julio 2020 (fls. 115-118), dentro del término concedido, se subsanó la demanda, adecuando los hechos y la estimación razonada de la cuantía y señalándose la ausencia de liquidación del contrato estatal, lo que da cuenta del acato a lo requerido en auto inadmisorio, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de controversias contractuales presentada por INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S. contra el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ a través de su representante legal o del funcionario a quien

se haya delegado para dicho propósito y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital – se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado:	25269-33-33-001-2019-00217-00
Demandante:	INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Scarleth Sierra Vallejo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder, otorgado por Pablo Andrés Velandia Angarita, apoderado inicial.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/1/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bef0bd2207834d385d20571c30ed1e77879dbb91f3c061d14f2947a43f706ff
Documento generado en 19/01/2021 12:33:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>